

REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUA DE LA FACULTAD DE MÚSICA

Capítulo I.

Disposiciones Generales

Artículo 1o.- La educación continua de la Facultad de Música de la Universidad Nacional Autónoma de México es una modalidad educativa diseñada, organizada, sistematizada y programada, que forma parte de las funciones sustantivas de la UNAM.

Tiene como finalidad complementar la formación curricular, profundizar y ampliar conocimientos en todos los campos del saber musical; capacitar y actualizar profesionalmente para contribuir al bienestar y desarrollo individual y social, bajo los criterios de calidad y pertinencia distintivos de la Institución.

Dado el compromiso social de la Universidad, la educación continua está dirigida a la comunidad universitaria y al público en general.

La Educación Continua en la Facultad de Música, depende organizacionalmente de la Dirección de la FaM. Su oferta educativa ha de ser validada por un Comité Interno, y aprobada por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Música.

Artículo 2o.- El Comité Interno del Programa de Educación Continua de la Facultad de Música, se integrará por cinco miembros; tres permanentes: el titular de la Coordinación de Educación Continua, el titular de la Secretaría Académica y el Coordinador del Programa de Posgrado en Música; y dos no permanentes, los cuales serán profesores cuyo perfil de consolidación académica y artística permita la emisión de juicios de valor acordes al plan de trabajo de la administración central y de las metas académicas de la Facultad de Música, dichos miembros no permanentes serán nombrados por el H. Consejo Técnico por un periodo de dos años con posibilidad de renovación.

Artículo 3o.- Podrán considerarse actividades de educación continua de la Facultad de Música los eventos académicos tales como coloquios, conferencias, congresos, cursos, diplomados, foros, jornadas, mesas redondas, paneles de expertos, seminarios, sesiones académicas, simposios, talleres y videoconferencias, más aquellos que el Comité de Educación Continua de la Facultad de Música asuma como tales, impartidos fuera del marco curricular de los planes y programas formales, susceptibles o no de adquirir valor en créditos y reconocimiento formal como complemento de la formación académica o profesional.

Todas las actividades de Educación Continua de la Facultad de Música deben realizarse en coordinación con el Titular de la Facultad de Música, quien determinará junto con el Comité Interno del Programa de Educación Continua de la Facultad de Música el aporte que han de tener dichos eventos tanto en el beneficio académico para la comunidad de la Facultad de Música, como en la generación de recursos extraordinarios.

El Comité Interno del Programa de Educación Continua, a propuesta del titular de la Coordinación de Educación Continua determinará los casos a través de los cuales se generaran recursos extraordinarios, y cuáles eventos y población académica quedará exenta de los mismos.

Artículo 4o.- Las actividades de educación continua que se programen y ofrezcan en la Facultad de Música, así como aquellas que se desarrollen fuera de la UNAM o de manera conjunta con instituciones externas, estarán avaladas por la Red de Educación Continua (REDEC) a través del Comité Interno del Programa de Educación Continua de la Facultad de Música. A esta última instancia corresponde evaluar de forma periódica los programas de educación continua que se oferten.

Artículo 5o.- Las actividades de educación continua de la Facultad de Música, podrán impartirse en la modalidad presencial, mixta o a distancia. De ser estos últimos casos, deberán sujetarse a lo establecido en los Lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Asesor del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia.

Artículo 6o.- Las actividades de educación continua de la Facultad de Música podrán establecerse en instalaciones de empresas, instituciones, organismos, asociaciones públicas y privadas, en asociación con otras instituciones mediante convenios de colaboración, así como impartirse con la cooperación de profesionales y especialistas internos o externos, de acuerdo con los instrumentos consensuales que se celebren.

Artículo 7o.- Las actividades de educación continua en la Facultad de Música, podrán ser consideradas por el Consejo Técnico, en el caso del ciclo propedéutico y licenciatura o por el Comité Académico, en el caso de posgrado, como un recurso adicional para acreditar asignaturas o actividades académicas de su plan de estudios formal.

Los diplomados de educación continua, impartidos en la Facultad de Música, podrán ser considerados por el Consejo Técnico como opción de titulación por la modalidad de ampliación y profundización de conocimientos.

Los diplomados no impartidos por la Facultad de Música, considerados por el interesado como opción de titulación, en la modalidad de ampliación y profundización de conocimientos, habrán de ser discutidos y dictaminados por el Consejo Técnico de la Facultad de Música, siempre y cuando se trate de diplomados impartidos por la UNAM, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, apartado "A", inciso i), fracción II del Reglamento General de Exámenes, valorando su pertinencia para el campo de la música, así como el valor formativo de estos diplomados para el estudiante.

Artículo 8o.- La Facultad de Música a través de la coordinación de Educación Continua otorgará los diplomas o constancias respectivos a las personas que demuestren haber cumplido con los criterios de evaluación establecidos o requisitos equivalentes previstos en cada actividad de educación continua; podrá también otorgar los reconocimientos a los académicos y expertos especialistas que presten sus servicios para la realización de las actividades de educación continua.

El formato de los diplomas y constancias deberá ceñirse a lo establecido en el Reglamento del Escudo y Lema de la UNAM, así como a los lineamientos que para tal efecto expida la REDEC.

Capítulo II.

De los Responsables de Educación Continua en la UNAM.

Artículo 8o.- El Responsable del Área de Educación Continua en Facultad de Música será designado por el titular de la Facultad de Música. El Consejo Técnico de la Facultad de Música designará a los miembros del Comité de Educación Continua.

Artículo 9o.- El Responsable del Área de Educación Continua de la Facultad de Música tiene las funciones siguientes:

- I.** Convocar y presidir el Comité de Educación Continua de la Facultad de Música;
- II.** Supervisar la ejecución del diseño, organización, programación, difusión y evaluación de las actividades aprobadas por el Comité Interno del Programa de Educación Continua de la Facultad de Música;
- III.** Verificar la pertinencia y calidad de las actividades programadas;
- IV.** Designar al Responsable Académico de la Actividad (RAA);
- V.** Invitar a los expertos especialistas que impartirán las actividades de Educación Continua previamente seleccionados por el RAA;
- VI.** Someter para su análisis y posible aprobación, de acuerdo con los procedimientos que señale la propia Facultad de Música, las solicitudes que le sean presentadas al Comité de Educación Continua para la impartición de tales actividades;
- VII.** Elaborar oportunamente el plan e informe anual de trabajo de su área y remitirlo al Comité Interno del Programa de Educación Continua de la Facultad de Música para su conocimiento y validación;
- VIII.** Asistir personalmente, a las reuniones de área, ordinarias, extraordinarias y plenarias de la REDEC;
- IX.** Realizar, tanto en la Facultad de Música como en las instituciones públicas y privadas con las que se hayan suscrito convenios de colaboración académica, las gestiones que sean necesarias para favorecer la realización de actividades de educación continua;
- X.** Promover que las actividades de educación continua organizadas por la Facultad de Música sean reconocidas por los organismos públicos o privados correspondientes como actividades válidas para la certificación y recertificación profesional cumpliendo los requisitos que para tal efecto se determinen;

XI. Valorar el desarrollo e impacto de las actividades y, de ser el caso, sugerir ajustes para una siguiente emisión;

XII. Desarrollar una evaluación periódica cualitativa y cuantitativa de todas las actividades de educación continua en la Facultad de Música;

XIII. Formular un presupuesto de ingresos y egresos de los diferentes actos, y

XIV. Actualizar por lo menos una vez al mes el catálogo en línea de la REDEC.

XV. Todas las demás que le sean otorgadas por el titular de la Facultad de Música, así como por el comité de educación continua.

Artículo 10.- Cuando así lo amerite la actividad, el área de educación continua de la Facultad de Música podrá expedir identificaciones a los participantes, con vigencia limitada a la duración de la actividad, para tener acceso a los servicios educativos que se requieran.

Capítulo III.

De los Responsables Académicos, Expertos Especialistas, Asesores y Tutores de Actividades de Educación Continua de la Facultad de Música.

Artículo 11.- El RAA es aquél que presenta una propuesta de educación continua que es aceptada. Sus funciones son las siguientes:

I. Participar en la toma de decisiones académicas de diseño, planeación, desarrollo y evaluación de la actividad;

II. Adecuar la propuesta académica a los lineamientos pedagógicos establecidos por la Facultad de Música;

III. Supervisar que los participantes cumplan con los requisitos de ingreso y egreso estipulados en la actividad;

IV. Corresponsabilizarse de la difusión y promoción de la actividad de educación continua;

V. Dar seguimiento a las evaluaciones académicas de los participantes, y

VI. Desempeñar las funciones académicas adicionales que el Comité de Educación Continua o el titular de la Facultad de Música consideren pertinentes y que estén orientadas a fortalecer la actividad de educación continua.

En caso de no cumplir con sus funciones y obligaciones, el RAA podrá ser removido de su responsabilidad por el Comité Interno del Programa de Educación Continua de la Facultad de Música.

Artículo 12.- Para las actividades de educación continua que se impartan en la modalidad mixta o a distancia en la Facultad de Música, se contará con los tutores que para el efecto designen el titular del Área de Educación Continua y el RAA, así como con la asesoría técnica que proporcione la Coordinación de Universidad Abierta y Educación a Distancia.

Artículo 13.- Los expertos especialistas que impartan actividades de educación continua en la facultad deberán ser seleccionados con base en su formación académica, sus conocimientos y dominio de especialización específica, su experiencia y trayectoria profesional.

Artículo 14.- Los expertos especialistas que impartan actividades de educación continua podrán ser:

I. Académicos de la UNAM, o

II. Invitados externos: académicos y profesionales de otras instituciones o particulares independientes con destacada experiencia en los temas a tratar, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 13 del presente reglamento.

Artículo 15.- Los expertos especialistas que sean parte del personal académico de la UNAM, podrán recibir una remuneración por la actividad de educación continua desempeñada, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Personal Académico y en el Reglamento sobre Ingresos Extraordinarios de la UNAM.

Artículo 16.- Corresponde al experto especialista, previo acuerdo con el RAA y con el titular del Área de Educación Continua de la Facultad de Música, lo siguiente:

I. El diseño curricular de la actividad a su cargo;

II. El diseño de actividades y estrategias didácticas para la instrumentación de la actividad académica;

III. Establecer los criterios de evaluación, aprobación y acreditación en la actividad, y

IV. La valoración cuantitativa y cualitativa global de la actividad.

En caso de no cumplir con sus funciones y obligaciones, el experto especialista podrá ser removido de la actividad por el Comité Interno del Programa de Educación Continua de la FaM.

Artículo 17.- Para las actividades de educación continua que se impartan en la modalidad mixta o a distancia, se contará con los asesores que para el efecto designen el titular del área de educación continua y el Responsable Académico de la Actividad así como con la asesoría técnica y pedagógica que proporcione la Facultad de Música y, en caso de ser

necesario, la que otorgue la Coordinación de Universidad Abierta y a Distancia, según convenga.

Capítulo IV.

De los Participantes.

Artículo 18.- Todos los participantes de las actividades de educación continua de la Facultad de Música, deberán observar lo establecido en la Legislación Universitaria, en el presente Reglamento, en la normatividad interna del área de educación continua que organiza el evento y en el programa académico de la actividad.

Los participantes desde su inscripción a la actividad aceptarán las formas de ingreso, permanencia y evaluación, así como las condiciones específicas para la consecución del diploma o constancia correspondientes, estipuladas por el programa académico de la actividad de educación continua.

Artículo 19.- El otorgamiento de becas a los participantes que las soliciten, estará sujeto a los estatutos, reglamentos y condiciones contractuales vigentes en la UNAM, a las políticas de la Facultad de Música, y al cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia estipulados por las áreas de educación continua.

Artículo 20.- Todos los participantes en actividades de educación continua se sujetarán exclusivamente a los horarios de las actividades académicas en las que están inscritos; educación continua no proporcionará o facilitará ni instrumentos ni acceso a cubículos, y/o aulas para el estudio personal de los participantes.

Capítulo V.

De la Planeación, Programación, Difusión y Evaluación de las Actividades de Educación Continua.

Artículo 21.- Toda actividad académica de educación continua de la Facultad de Música, deberá planearse bajo los criterios de pertinencia, de los beneficios que reporta, de su contribución a la atención de problemáticas específicas, de calidad en función del rigor académico y metodológico, y de la competencia y trayectoria de los expertos especialistas.

Artículo 22.- La programación y difusión de actividades de educación continua deberán contemplar, por lo menos lo siguiente:

I. Título de la actividad;

II. Fecha de la actividad;

III. Objetivos generales de la actividad;

IV. Tipo de actividad;

- V. Duración total en horas de la actividad;
- VI. Temario de actividades, responsable y tiempo asignado por tema;
- VII. Nombre del RAA y perfil de los expertos especialistas;
- VIII. Siempre que sea posible, el nombre de los expertos especialistas;
- IX. Modalidad de la actividad;
- X. En el caso de la modalidad mixta o a distancia, los medios, requerimientos y mecanismos previstos para la participación;
- XI. Requisitos de ingreso, permanencia y egreso de los participantes;
- XII. Criterios y forma de evaluación, y
- XIII. De ser el caso, la equivalencia en créditos y procedimiento de acreditación estipulados por el consejo técnico respectivo para la obtención del reconocimiento con valor curricular.

Toda actividad de educación continua deberá registrarse oportunamente en la página electrónica de la REDEC.

Artículo 23.- Las actividades de educación continua deberán estar consignadas en los indicadores de planeación y presupuesto que la Facultad de Música realiza, y ser difundidas oportunamente tanto en el catálogo en línea que para el efecto publicará la Coordinación de Universidad Abierta y Educación a Distancia, como por los medios que se consideren pertinentes.

Artículo 24.- Las actividades de educación continua deberán ser evaluadas cuantitativa y cualitativamente por el Comité Interno del Programa de Educación Continua de la Facultad de Música.

Capítulo VI.

De los Programas de Actividades de Educación Continua en las que los Participantes requieren ser Aprobados mediante Evaluación.

Artículo 25.- El programa de las actividades de educación continua que contemple la evaluación del participante, deberá contener lo siguiente:

- I. Objetivos generales y específicos;
- II. Recursos y materiales didácticos;
- III. Metodología y contenidos;

IV. Requisitos de ingreso y permanencia de los participantes;

V. Procedimiento de evaluación y requisitos de aprobación;

VI. Modalidad de su impartición;

VII. Duración en horas y su distribución, y

VIII. De ser el caso, el número de créditos que corresponden a la actividad. Un crédito corresponde a ocho horas de trabajo del participante.

Todas las actividades de educación continua deben ser registradas oportunamente en el catálogo en línea de la REDEC, por la Facultad de Música, y reportadas anualmente a la Secretaría de Desarrollo Institucional, en los plazos establecidos, con el objeto de integrar la Agenda Estadística de la UNAM.

Capítulo VII.

Del Reconocimiento de las Actividades de Educación Continua.

Artículo 26.- Las actividades de educación continua podrán ser:

I. Con valor curricular, en los casos en que la UNAM o una Institución de Educación Superior o profesional las acredite como tales, y

II. Susceptibles para la equivalencia en créditos cuando así se contemple en un plan de estudios de la UNAM.

Artículo 27.- El Consejo Técnico, podrá determinar las actividades de educación continua que tendrán reconocimiento en créditos. Para tal efecto establecerán los requisitos que deberán satisfacerse para la obtención de la constancia o del diploma correspondiente.

Artículo 28.- Las actividades de educación continua serán reconocidas mediante la expedición de constancias o diplomas. El Comité Interno del Programa de Educación Continua de la Facultad de Música determinará el tipo de reconocimiento correspondiente.

Artículo 29.- Para actividades distintas a un diplomado, las constancias que podrán expedirse son las siguientes:

I. Constancia de asistencia: se otorgará exclusivamente para consignar la asistencia física o virtual del participante inscrito a una actividad de educación continua;

II. Constancia de aprobación: se otorgará al participante que, además de haber asistido en forma presencial, abierta, a distancia o mixta, apruebe el proceso de evaluación y cumpla con los requisitos académicos establecidos en la actividad en cuestión. En la misma se indicará, de ser el caso, el número de créditos que corresponden a la actividad, y

III. Constancia para equivalencia: se otorgará a los alumnos de la UNAM, cuando la actividad de educación continua sea reconocida con valor en créditos en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 30.- Los diplomas se otorgarán a los participantes en diplomados que hayan cumplido los requisitos de asistencia, la totalidad de actividades y los módulos señalados en el programa, y cuando hayan aprobado las evaluaciones previstas. En los diplomas, se indicará el número de créditos que corresponden al diplomado. Un diplomado deberá constar al menos de 120 horas de duración.

Para quien no cumpla con la totalidad de requisitos necesarios para obtener el diploma podrá emitirse una constancia en la que se consigne su asistencia y participación.

Artículo 31.- El RAA y el o los expertos especialistas que impartan la actividad, obtendrán un reconocimiento de participación, que consigne el motivo por el que se otorga, el tipo de actividad, sus objetivos, la modalidad en la que fue impartida, la duración en horas y, de ser el caso, el número de créditos que le corresponden.

Artículo 32.- Las constancias y diplomas deberán contener las siguientes características:

I. El Escudo de la Universidad Nacional Autónoma de México bajo los parámetros que establece el Reglamento del Escudo y Lema de la UNAM vigente;

II. Los logotipos de la REDEC, de la Facultad de Música y, en su caso, de las instituciones externas participantes;

III. Las firmas autorizadas que sean pertinentes según el tipo de actividad, y

IV. Las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad.

V. El texto de las constancias y diplomas deberá consignar:

a) El título del evento.

b) El tipo de evento (conferencia, curso, diplomado, seminario, taller, etcétera).

c) La denominación del documento que se expide (reconocimiento, constancia o diploma).

d) El carácter del documento (de asistencia, de aprobación, de equivalencia).

e) En su caso, que la actividad es susceptible de equivalencia en el marco de un plan de estudios de la UNAM.

f) En su caso, la calificación otorgada y, de ser el caso, el valor en créditos de la actividad.

g) El nombre y apellidos del participante del responsable de Educación Continua de la entidad o dependencia.

h) Las fechas de inicio y término de la actividad, así como su duración en horas.

i) La sede de la actividad académica.

j) La modalidad de la actividad académica.

VI. Todos los reconocimientos expedidos por el área de Educación Continua de la Facultad de Música deberán ser registrados por la misma.

El área de Educación Continua de la Facultad de Música mantendrá actualizados el registro históricos de todo reconocimiento otorgado.

Será responsabilidad del área de Educación Continua de la Facultad de Música, instrumentar y mantener actualizado un sistema de registro (documental y/o digital) de los diplomas, constancias y reconocimientos expedidos.

Capítulo VIII.

Del Aval de la UNAM a Actividades de Educación Continua de otras Instituciones

Artículo 33.- Se entiende por aval el reconocimiento académico que la UNAM otorgue a actividades de educación continua de instituciones externas.

Artículo 34.- Únicamente las actividades de educación continua programadas, ofertadas o impartidas por instituciones externas que hayan obtenido el aval de la UNAM podrán ostentar dicha garantía académica.

La Facultad de Música a través de su Comité Interno del Programa de Educación Continua podrá otorgar su aval a actividades impartidas por otras organizaciones, siempre que:

I. Exista una petición expresa de la parte interesada;

II. La actividad corresponda al campo de conocimiento de la facultad, y

III. Se garantice que cumplirá con el presente Reglamento Interno de Educación Continua de la Facultad de Música.

Artículo 35.- Las solicitudes de aval deberán dirigirse por escrito al Comité Interno del Programa de Educación Continua de la Facultad de Música y deberán incluir, al menos, la información siguiente:

- I.** Pertinencia de la actividad y relevancia para la UNAM;
- II.** Objetivo de la actividad;
- III.** Descripción de la actividad;
- IV.** Necesidades específicas que aborda la actividad;
- V.** Curricula vitarum de los expertos especialistas;
- VI.** Público al que va dirigida;
- VII.** Aspectos financieros de la actividad;
- VIII.** En su caso, requerimientos de instalaciones, equipos y materiales, y
- IX.** Fechas de impartición.

El Comité Interno del Programa de Educación Continua entregará por escrito su respuesta a toda solicitud de aval, con el dictamen argumentado.

Artículo 37.- La educación continua de la Facultad de Música se regirá por el presente reglamento; en lo procedente, por el Acuerdo mediante el que se adscribe a la Secretaría de Desarrollo Institucional la Red de Educación Continua en la UNAM, y se actualizan sus funciones; y en lo particular por la normatividad y reglamentación interna.

Artículo 38.- La interpretación de este reglamento quedará a cargo de la Oficina del Abogado General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, contemplarán el funcionamiento y procedimientos concernientes a la Coordinación de Educación Continua y al Comité de Educación Continua de la Facultad de Música.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Aprobado por el H. Consejo Técnico durante la XIII Sesión Ordinaria de fecha 27 de noviembre de 2019